



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIETAT BASCA DE VICTIMOLOGIA
JOURNAL OF VICTIMOLOGY

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY

Online ISSN 2385-779X

www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com

DOI 10.12827/RVJV.19.12 | N. 19/2025 | P. 347-376

Fecha de recepción: 31/08/2024 | Fecha de aceptación: 02/12/2024

Minimizar el sesgo confirmatorio en Entrevistas forenses: Un enfoque desde el Modelo Barnahus

Minimizing confirmatory bias in forensic interviews:
An approach from the Barnahus Model

Fernando Alvarez Ramos

alvarez.f@justizia.eus

Equipo Psicosocial Judicial. Gobierno Vasco.

Experto independiente del Consejo de Europa.

Resumen

La investigación sobre victimización infantil ha mostrado la existencia de diversos factores que influyen en la precisión y validez de las declaraciones judiciales de los niños, niñas y adolescentes. El modelo Barnahus prevé la obtención especializada de estos testimonios mediante la entrevista forense realizada por psicólogos especializados. A los factores asociados al evento y a los relacionados con el propio testigo, se unen variables que tienen que ver con el contexto de obtención del testimonio, como son las técnicas empleadas en la entrevista forense. El sesgo confirmatorio del entrevistador se define como el proceso psicológico que facilita la tendencia a buscar la información que valida o confirma las creencias previas sobre la ocurrencia del evento, obviando la que contradice tales creencias. La minimización de esta fuente de imprecisión y error permitirá al entrevistador forense aportar calidad y objetividad a su función. Para ello, se propone: la construcción de escenarios alternativos o prueba de hipótesis, el análisis pormenorizado del contexto de revelación, la especialización y capacitación de los profesionales para obtener testimonios infantiles, el uso de guías y protocolos de entrevista forense basados en la evidencia y el seguimiento escrupuloso de los principios éticos y deontológicos.

Palabras clave

Entrevista forense, sesgo confirmatorio, victimización sexual, modelo Barnahus.

Abstract

Research on child victimization has shown the existence of various factors that influence the accuracy and validity in judicial statements made by children and adolescents. The Barnahus model expects the specialized acquisition of these testimonies through forensic interviews conducted by specialized psychologists. Factors associated with the event and those related to the witness themselves can be



joined by other variables that have to do with the context of acquiring the testimony, such as the techniques used in the forensic interview. The confirmatory bias of the interviewer is defined as the psychological process that facilitates the tendency to seek information that validates or confirms previous beliefs about the occurrence of the event, ignoring information that contradicts such beliefs. Minimizing this source of inaccuracy and error will allow the forensic interviewer to bring quality and objectivity to his or her role. To this end, the following are proposed: the construction of alternative scenarios or hypothesis testing, the detailed analysis of the context of disclosure, the specialization and training of professionals to obtain child testimonies, the use of evidence-based forensic interview guides and protocols, and the scrupulous adherence to ethical and deontological principles.

Keywords

Forensic interview, confirmatory bias, sexual victimization, Barnahus model.

1. Introducción

El testimonio de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto judicial es de una relevancia fundamental, particularmente en casos que involucran abuso, negligencia o cualquier forma de violencia contra estas personas vulnerables. En España, una ley pionera en la materia como es la *Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)*, refuerza la obligación de escuchar a los menores y garantizar que su participación en el proceso judicial sea adecuada y segura. La declaración judicial de un NNA sobre una experiencia de victimización, a pesar de constituir una experiencia en muchas ocasiones traumática, resulta necesaria para favorecer una adecuada investigación penal y un proceso judicial con todas las garantías; y, además, debe de promover la seguridad y protección de las personas menores de edad y servir para determinar la necesidad de su recuperación física y mental. Ese testimonio permite organizar las medidas tanto administrativas y protectoras como penales y victimológicas que se deben de proveer.

Son amplias las diferencias a nivel internacional en la participación de los NNA en los procedimientos administrativos y judiciales, ya que cada país dispone de una regulación específica; pero nadie duda que resulta imprescindible una adecuada colaboración interinstitucional y multidisciplinaria que se adapte a los NNA y que garantice el cumplimiento de sus derechos y necesidades cuando son víctimas o testigos.

Testificar sobre un evento traumático no es tarea fácil para un NNA. A las barreras cognitivas y lingüísticas asociadas a la edad y desarrollo madurativo, que afectan al recuerdo en su desempeño así como a la organización narrativa y a la coherencia, se suman dificultades emocionales vinculadas a la experiencia del abuso sufrida, sentimientos de vergüenza y culpa, temor a no ser creído, miedo a represalias del agresor, temor a interferir negativamente en la familia,

etc. (Echeburúa et al., 2021; Pereda et al., 2021, Lamb et al., 2018.). Existe importante evidencia científica sobre la gran cantidad de factores que intervienen en la expresión de los testimonios infantiles y adolescentes. La investigación sobre entrevistas investigativas realizadas mediante la aplicación del Protocolo NICHD y Protocolo NICHD-Revisado de Michael Lamb y colaboradores (Lamb et al., 2018, Lamb, 2023; Lamb, 2024) han permitido estructurar estos factores en a) relacionados con el evento (saliencia del acontecimiento en la memoria, impacto traumático en la huella, estrés durante el relato, experiencias repetidas, comprensión del evento y encaje cognitivo, grado de participación personal en el mismo, etc.); b) relacionados con el propio testigo (edad y habilidades cognitivas y lingüísticas, relación entre demora en la recuperación del recuerdo y olvido, edad del sujeto y precisión narrativa, amnesia infantil, riesgo de contaminación por reiteración testimonial, prominencia de la huella de memoria, acceso a la memoria de recuerdo o de reconocimiento, aspectos de personalidad como timidez, normas sociales, sugestionabilidad, etc.) y c) relacionados con el contexto (desconocimiento de la situación por el NNA, deseos de agradar al adulto, complejidad de la estructura de la declaración, tipo de preguntas que les formulan familiares y profesionales ante una revelación, contenido de las preguntas, técnicas de obtención del testimonio, etc.).

Disponemos de base empírica sólida que concluye que los NNA, incluidos los más pequeños y los que presentan dificultades en su desarrollo, pueden ser testigos eficaces y aportar testimonios precisos y válidos en cantidad y calidad si perfeccionamos nuestra forma de preguntarles. Para obtener un testimonio amplio y preciso y garantizar lo más posible la seguridad del NNA se han de introducir elementos de *rapport* y relación de confianza previa, explicación de los roles de los participantes en la obtención del testimonio y establecimiento previo de las reglas de la conversación, ejemplificación previa o pruebas de memoria episódica, apoyo cognitivo y emocional a la producción del relato; y se han de utilizar estructuras de entrevista y técnicas basadas en la evidencia científica. También sabemos que; con el objeto de evitar la modificación de la huella de memoria, el olvido y otros factores de influencia; conviene obtener ese testimonio en un momento cercano a la producción de evento, y que la reiteración del acceso a la huella mnémica es un factor de victimización por la reexperimentación del contenido traumático que supone (Lamb et al., 2018; NCAC, 2017; Cordisco, L., 2022; Lamb et al., 2017, Lamb, 2024; Hershkovitz, 2024; Juárez et al., 2011; Alvarez, 2018; Goodman, 2022 a y b). La tendencia, por tanto, a mantener una entrevista forense o investigativa única (o limitar lo más posible estas entrevistas en las cuales se solicitan detalles) resulta una práctica ampliamente recomendada (Alvarez, 2016; Juárez et al., 2018).

La legislación española establece el deber de comunicación de toda sospecha de violencia cometida contra un NNA, y los profesionales en contacto



con la persona menor de edad han de conocer que, para evitar reiterar el relato, no han de preguntar en detalle. El modelo Barnahus establece dos entrevistas distintas, dirigidas a la narrativa infantil y adolescente sobre el evento, anteriores a la valoración de las necesidades de tratamiento y posterior tratamiento psicológico si lo precisara: la *entrevista exploratoria*, como modo de conversión de los indicadores de sospecha de violencia en testimonio válido; y la *entrevista forense*, normalmente realizada por medio de experto auxiliando la declaración judicial como prueba preconstituída.

La *entrevista exploratoria* es una conversación especializada con un NNA, integrada en el modelo de atención integral y multidisciplinar Barnahus, cuya finalidad es poder gestionar los indicadores de sospecha sobre una situación de violencia que puede estar sufriendo para convertirlos en una evidencia testimonial indiciaria válida. Se lleva a cabo, por tanto, en casos en los que no hay revelación clara ni indicadores físicos u otros elementos suficientes para formular denuncia ante la policía o juzgado. Incluye casos en los que, por ejemplo, el NNA hace manifestaciones sobre un posible abuso sufrido, pero esas expresiones son confusas, incoherentes, inconsistentes o parciales; casos en que los únicos indicadores presentes son de tipo conductual o consisten en conductas sexuales inusuales o problemáticas, o también casos en los que los indicadores de sospecha se encuentran en el entorno. Se complementa con la recogida de información de otras fuentes y facilita la toma de decisiones desde los servicios de protección a la infancia o desde las competencias del Ministerio Fiscal para formular la correspondiente notificación o denuncia que active un proceso judicial. Se recomienda, además, en aquellos casos en los que resulta necesario tomar medidas urgentes desde el ámbito de la protección infantil acerca de, por ejemplo, la separación del NNA con respecto a la persona supuestamente agresora (Save The Children, 2021; Juárez et al., 2021)

Pero esta entrevista exploratoria (también llamada entrevista diagnóstica) no está exenta de limitaciones y críticas. Especialmente desde contexto judicial se destaca el riesgo de inducción o sugestión de cualquier estimulación del relato previo a la declaración testifical, en muchas ocasiones realizada por profesionales que tratan de aclarar la sospecha mediante la narrativa del NNA; es decir, convertir los indicadores de sospecha en evidencia testimonial, sin contemplar hipótesis alternativas a la ocurrencia que se describe en el relato. También se critica el riesgo de que la inclusión de apoyos o facilitadores cognitivos y emocionales del relato, como son algunas expresiones y gestos que, si bien aumentan la producción y detalles en el relato, no siempre garantizan la precisión y validez de la narrativa sobre el abuso. Por eso, para minimizar ese riesgo de sugestión, se propone durante cualquier entrevista previa a la declaración judicial a) no apoyar el contenido del relato, sino exclusivamente dirigir esos apoyos a la forma y a la parte emocional y b) una vez obtenida la mínima información



suficiente para la denuncia, no profundizar más en los detalles, en espera de que un especialista en entrevista forense lo haga dentro de la prueba preconstituida. De este modo cumplirá su finalidad al aportar los elementos mínimos necesarios para tomar decisiones y medidas desde el ámbito de protección, servicios sociales, escolar o médico, para proveer de apoyo psicológico dirigido a la salud mental del NNA o derivar el caso a servicios más especializados, ya que ofrece información suficiente sobre si el hecho es reciente o cronificado, si es intra o extra familiar, cometido por un sujeto conocido o desconocido de la víctima, haciendo visibilizar las consecuencias emocionales del evento que requieran intervención urgente; sin interferir en la investigación penal. (Lamb et al. 2018; Alvarez, 2018; Juárez et al, 2021)

La llamada *prueba preconstituida o entrevista forense* es una declaración judicial en detalle del NNA, a solicitud de la instancia judicial, normalmente con recomendación de que sea realizada por personal experto especializado en esta tarea. Su realización está reservada exclusivamente a profesionales forenses. En el proceso judicial, la declaración de las víctimas y testigos especialmente vulnerables, como son los NNA así como las personas con discapacidad necesitadas de especial protección que alegan haber sufrido algún tipo de violencia permite minimizar el riesgo de victimización secundaria así como salvaguardar la calidad del testimonio como elemento probatorio, al evitar que pueda alterarse o contaminarse con el transcurso del tiempo incluso llegando a la retractación (Juárez et al., 2021; Ministerio de Justicia, 2022)

Conducida por psicólogo experto con conocimientos en el funcionamiento de la memoria humana, psicología evolutiva, psicología del testimonio, desarrollo cognitivo y del lenguaje, etc. está integrada dentro del modelo de atención integral Barnahus como equipo móvil; es decir, está previsto que los profesionales encargados de su realización se desplacen a ese entorno amigable Barnahus aunque el resto de las componentes de la llamada *Comisión judicial* puedan estar presentes online (Save The Children, 2021).

Regulación legal de la prueba preconstituida

En 2020, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas consideró la necesidad de adoptar medidas legislativas y procesales para minimizar la vulnerabilidad de los menores en su paso por la justicia, medidas que plasmó en sus *Directrices 2005/20 sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*. En esta resolución se indica textualmente que *los profesionales deberán aplicar medidas para: a) limitar el número de entrevistas, b) velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito...de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se*



les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas; ...c) asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología. (art.31)

La Unión Europea, a través el *Tratado de Lisboa*, recoge este imperativo legal y el Consejo de Europa cuenta con estándares internacionales para garantizar la protección de los NNA definidos mediante los llamados *Convenio de Lanzarote*, *Convenio de Estambul*, *Convenio sobre la lucha contra la trata* y *Convenio sobre Ciberdelincuencia*, entre otros.

El cuerpo normativo correspondiente al estado español ha ido incorporando importantes avances en la protección de los NNA frente a la violencia. Y así, la declaración judicial de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección mediante la prueba preconstituida aparece regulada por medio de varias normas legales fundamentales: la *Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito* y la más reciente *Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia*, cuyos principios son asimismo asumidos por la *Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual*. En esta última disposición normativa se establecen las bases para la *implementación en España del modelo Children's House anglosajón o Barnahus escandinavo (Casa de Niños y Niñas)*, que desde hace una década se está extendiendo a otros países europeos. Este modelo sitúa en el centro de la intervención a la niña o al niño víctima de violencias sexuales, lo cual requiere la participación conjunta y coordinada, en un lugar específico, adaptado y adecuado a sus necesidades, del conjunto de profesionales que intervienen en la ruta de atención y de obtención de justicia. Además, normativiza la disponibilidad de diferentes servicios de asistencia integral, especializada y accesible, tales como: ...d) *Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales* (art. 35.1. d)

El *Estatuto de la víctima* establece como medida de protección, para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, la grabación de las declaraciones que podrán ser reproducidas en el juicio; así como que esa declaración pueda recibirse por medio de expertos (art. 26). Pero es la *Ley Orgánica 8/2021 de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia* la que, de una forma más completa y sistemática, establece las bases legales sobre la prueba preconstituida fijando los requisitos necesarios para su validez. Entiende dicha prueba como un instrumento adecuado tanto para la obtención



de un relato (declaración) de calidad como para evitar la victimización secundaria, siendo particularmente eficaz cuando las víctimas son personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Además, recoge el derecho de los menores víctimas de violencia a una *atención integral para su recuperación a través de servicios especializados* (art. 43.4) que supone el acceso a medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación teniendo siempre en cuenta el objetivo de evitar la victimización secundaria; especialmente se promueve la atención psicológica y psiquiátrica si se requiere para el NNA y su unidad familiar, apoyo formativo, acceso a redes y servicios públicos, acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales (art. 12); medidas que han de ser cumplimentadas de forma coordinada, con un enfoque inclusivo, en espacios que cuenten con un entorno amigable adaptado al NNA.

En relación con la declaración del testigo como prueba preconstituída, la citada Ley Orgánica 8/2021, modificando la Ley de Enjuiciamiento Criminal, garantiza el principio de contradicción mediante la presencia letrada del investigado en la declaración y mediante la grabación del sonido e imagen (art. 449 bis) y establece la obligatoriedad de la prueba para los testigos menores de 14 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección en determinados delitos más graves (art. 449 ter). De esta forma, se podrá reproducir la grabación en la vista oral sin que sea necesaria la presencia del testigo, que solo podrá ser acordada con carácter excepcional y mediante resolución motivada. (art. 703 bis)

En esta regulación de la participación de la Psicología forense en la declaración de víctimas y testigos mediante la prueba preconstituída, destacan tres actuaciones principales que se concretan en el artículo 449 ter de la LeCrim.:

- a) Una actuación previa a la declaración al introducir el apoyo interdisciplinar e interinstitucional de “equipos psicosociales”, *recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba.*
- b) Se regula la declaración judicial por medio del experto, siendo el juez quien facilitará a éste las preguntas de las partes declaradas pertinentes y útiles, pudiendo interesar aclaraciones al testigo. La declaración será en todo caso grabada evitando la confrontación visual de la persona investigada con el testigo.
- c) Se podrá *recabar del perito* (se entiende que del perito psicólogo forense que practicó la declaración judicial) *un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor.*



En lo referente específicamente a las personas con discapacidad, La *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, ratificada por España en 2007, introduce un nuevo artículo (art. 7 bis) en la Ley de Enjuiciamiento Civil que refiere que *en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.*

2. El sesgo confirmatorio

El sesgo confirmatorio es un fenómeno psicológico bien documentado que afecta a cualquier persona que toma decisiones basadas en información compleja y que lleva a buscar, interpretar y recordar información de manera que confirme sus hipótesis preexistentes, ignorando o minimizando la información que las contradice. En el ámbito judicial, esta tendencia confirmatoria resulta visible, no solamente en los interrogatorios policiales o judiciales de sospechosos en muchas ocasiones sesgados hacia la culpabilidad de éstos, sino también cuando se toma declaración a las víctimas, especialmente en casos donde esta declaración es la prueba principal, como ocurre en los casos de violencia sexual contra la infancia y adolescencia (Zhag et al., 2022). No es el único sesgo cognitivo que se produce en el ámbito judicial (sesgo de disponibilidad, sesgo de anclaje, etc.) si bien en el contexto de una entrevista forense, donde el objetivo es obtener un relato preciso, completo y objetivo de lo ocurrido, el sesgo confirmatorio puede ser extremadamente perjudicial si no se toman ciertas precauciones.

Este proceso psicológico implica un procesamiento inconsciente de la información. Se ha examinado mediante diseños experimentales en entrevistas con NNA sobre eventos simulados, quedando ampliamente demostrado que las experiencias y presunciones previas de los entrevistadores sesgan sus preguntas buscando la confirmación y generan menos preguntas abiertas y más preguntas capciosas o sugestivas, lo cual favorece que los NNA realicen declaraciones menos válidas o incluso falsas y, en consecuencia, que los entrevistadores obtengan conclusiones incorrectas. En la entrevista forense este sesgo dirigido a la confirmación de ideas previas se puede manifestar principalmente mediante a) la forma en que el entrevistador formula las preguntas (buscando la confirmación de la idea previa con preguntas sugerentes que la confirmen), b) la interpreta-



ción de las respuestas del NNA que aportan nueva información (procesando selectivamente la información para buscar el encaje de esas informaciones la idea preconcebida) o c) ignorando la evidencia que podría desconfirmar la hipótesis previa al no profundizar en las explicaciones alternativas a la idea preconcebida; por ejemplo, no tomando en consideración explicaciones que contradicen la hipótesis confirmatoria. (Korkmann et al., 2024).

Cuando un entrevistador se acerca a una entrevista forense con una hipótesis en mente, aumenta el riesgo de que formule preguntas que, aunque parezcan neutrales, en realidad están diseñadas para confirmar esa hipótesis. Esta tendencia a la confirmación puede manifestarse a través de preguntas sugerentes, que guían al menor hacia una respuesta específica, o preguntas cerradas, que limitan las posibilidades de respuesta del niño o adolescente. Además, la interpretación de las respuestas puede estar sesgada, dándose mayor peso a aquellas que confirman la hipótesis del entrevistador y restando importancia a las que la contradicen. Un ejemplo clásico de sesgo confirmatorio en entrevistas forenses es cuando el entrevistador, consciente o inconscientemente, omite explorar explicaciones alternativas a la narración del NNA. Si un entrevistador cree firmemente que un determinado evento ocurrió de cierta manera, puede no preguntar sobre otras posibles interpretaciones de lo sucedido, lo cual limita la obtención de un relato completo y preciso.

La literatura sobre Psicología del Testimonio ha mostrado que el sesgo confirmatorio no solo reduce la precisión del testimonio, sino que también puede llevar a la creación de falsos recuerdos. Los NNA, debido a su desarrollo cognitivo y su deseo de agradar a los adultos, son particularmente susceptibles a la sugestión. Esto significa que, si se les hace una pregunta de manera sugerente, es probable que respondan de una manera que perciben como deseada o esperada por sus referentes afectivos, incluso si esto no refleja con precisión lo que realmente ocurrió. La reiteración de esas respuestas sobre hechos no acontecidos realmente modifica la huella de memoria fijando un contenido no real o falso recuerdo (Juárez et al., 2011; Muñoz et al., 2016).

Una investigación de Zhang et al. (2022) realizada mediante el análisis de entrevistas simuladas de abuso, muestra cómo la idea previa sobre la ocurrencia del abuso influyó tanto en el estilo del entrevistador y su forma de hacer las preguntas durante la entrevista, como en la toma de decisiones. Y así, esa idea previa sobre la ocurrencia del abuso predijo un uso más frecuente de preguntas no recomendadas (consideradas sugestivas por contener información no reportada anteriormente por el entrevistado), una conclusión sobre la ocurrencia del abuso acorde con la idea previa tras la entrevista, una mayor confianza en su juicio y una menor probabilidad de llegar a una conclusión correcta con el mismo número de detalles disponibles.

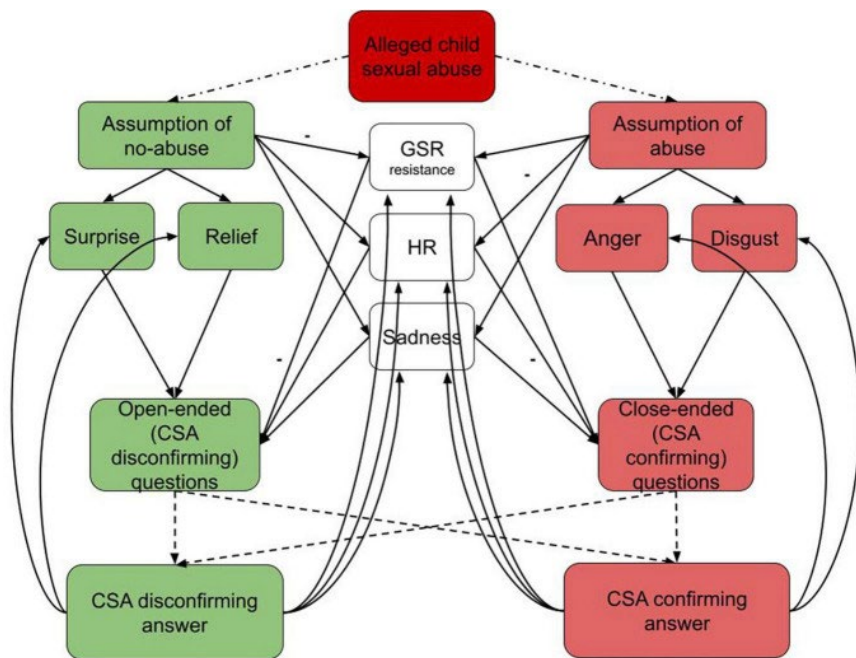


No cabe duda de que la entrevista forense sobre la violencia sufrida por un NNA puede ser una experiencia emocional tanto para la persona que lo ha sufrido y que ofrece su testimonio, como para el entrevistador que lo obtiene; y que una de las fuentes de sesgo confirmatorio son las reacciones emocionales de los entrevistadores cuando están haciendo una entrevista forense, especialmente en caso de violencia sexual infantil, debido a las importantes emociones que suscitan este tipo de narrativas. La sensibilización del profesional ante signos de sufrimiento emocional en la persona menor entrevistada, unido a la presencia de indicadores habituales en casos de violencia física o sexual o a otros aspectos previos, como la existencia de antecedentes penales del investigado, contribuyen ineludiblemente a la sobrevaloración de esas reacciones emocionales y a mantener la tendencia a validar la hipótesis de la ocurrencia sin plantear otras alternativas. En este sentido, la investigación muestra que las narrativas sobre supuesta violencia sufrida por un NNA provocan en los participantes sentimientos de tristeza, ira y disgusto y que estos sentimientos, asociados con la asunción de la violencia, tienen un gran impacto en las decisiones metacognitivas y en las actitudes del entrevistador durante la entrevista, generando mayor confianza en las ideas previas confirmatorias y una mayor dependencia de estos pensamientos a la hora de emitir juicios (Zhang et al, 2022). Por este motivo, los entrevistadores que han formado una suposición preliminar de abuso, unido a las emociones que provocan tales narrativas, tienen el riesgo de exhibir un mayor sesgo de confirmación.

En su estudio experimental, realizado con entrevistadores estudiantes de Psicología a los que se les registraron las emociones de ira, tristeza, disgusto, sorpresa y alivio mientras hacían entrevistas simuladas con avatares infantiles sobre abuso sexual infantil, Segal et al. (2023) analizaron la asociación entre emociones y formulación de preguntas, mostrando que a) la emocionalidad general relacionada con el abuso sexual infantil y la realidad percibida de los avatares se asoció con reacciones emocionales más fuertes; b) las preguntas cerradas (frente a las abiertas) iban precedidas de una ira más visible facialmente, aunque no se significaban emociones de disgusto, tristeza, sorpresa o alivio; y c) las preguntas cerradas (frente a las abiertas) fueron precedidas de una mayor resistencia a la respuesta galvánica de la piel (GSR) y una menor frecuencia cardiaca (HR). Con todo, los resultados sugieren que las emociones y los estados psicofisiológicos pueden impulsar un sesgo de confirmación en la formulación de preguntas en tiempo real en violencia sexual contra la infancia o adolescencia. El modelo explicativo se puede esquematizar del siguiente modo:



Fig.1. Modelo preliminar del papel de las emociones en el sesgo de confirmación en la formulación de preguntas en entrevistas de investigación de abuso sexual infantil (CSA).
Fuente: Segal et al (2023).



Además, el sesgo de confirmación puede resultar especialmente arriesgado con NNA renuentes, prescolares y con dificultades en el desarrollo, porque a) se cuestiona su competencia para declarar y que su testimonio sea válido y fiable y b) las entrevistas con personas vulnerables son más susceptibles de usar el apoyo cognitivo y social, ya que requieren preguntas más arriesgadas, más cerradas, al no responder a indicaciones abiertas; aspectos que añaden riesgo de mantenimiento del sesgo confirmatorio.

3. Estrategias para minimizar el sesgo confirmatorio

Las principales estrategias destinadas a minimizar el sesgo confirmatorio son las siguientes:

3.1. ¿Limitar la información previa?

No disponer de la información previa que alimenta el sesgo sería una forma de minimizar el sesgo confirmatorio al prescindir de esas ideas precon-



cebidas que lo mantienen. En metodología de investigación se utilizan procedimientos de evaluación ciega para aislar datos y evitar influencias externas, por ejemplo, los estudios de doble ciego controlados por placebo, siendo esta una metodología ampliamente reconocida por la ciencia. Uno de los estudios citado por Rohrabought et al. (2016) que comparó entrevistas forenses realizadas *a ciegas*, sin información previa, con otras entrevistas realizadas con conocimientos de la información disponible, obtuvo como resultado tasas de divulgación más altas mediante estas entrevistas ciegas, probablemente porque los *entrevistadores ciegos*, desconocedores del evento y su contexto, estaban obligados a ser más pacientes con el NNA en sus entrevistas, aspecto que facilitaría el *rapport* o relación de confianza y, en consecuencia, produciría mayores y mejores revelaciones posteriores.

Las principales desventajas asociadas a la limitación de la información previa consisten en:

- a) Desconocer el contexto en que surge esa sospecha (p.e. la espontaneidad con la que surge la revelación, si se trata de un relato típicamente infantil con falta de comprensión de los elementos sexuales de un niño o niña menor de 5 años, si surge dentro de la estancia con uno u otro progenitor en conflicto de divorcio, etc.)
- b) No poder planificar el abordaje de la entrevista, especialmente para, en su caso, abordar posibles contradicciones entre el testimonio y la información disponible (por ejemplo, un niño o niña que refiere haber recibido patadas en las piernas y el informe médico que consta en la causa identifica hematomas en la cara).
- c) No conocer las características de ese NNA que influyen en la producción del testimonio como factores condicionantes del relato (dificultades cognitivas previas, problema del lenguaje, alcance de las limitaciones, etc.) aspecto que dificultaría en análisis previo de las capacidades del sujeto para declarar.
- d) Además, es necesaria cierta información previa para que el entrevistador pueda centrar y contextualizar sus preguntas falseando hipótesis alternativas sin sugerir la respuesta al entrevistado.

Por eso, la mayoría de los investigadores y protocolos al uso (Lamb, 2018 y 2024; NCAC, 2017; Cordisco, 2018; Juárez et al., 2018; Hershkowitz, 2024, Muñoz et al., 2016), sostienen que el procedimiento ciego no resulta práctico, puesto que las entrevistas forenses hechas a ciegas no permiten hacer hipótesis alternativas centradas adecuadamente; motivo por el que proponen como metodología el análisis del expediente e información con anterioridad a la entrevista forense. Incluso la propia regulación legal de la prueba precon-

tuida en nuestro país dispone una actuación previa a la declaración que mejore la declaración judicial, *recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba* (art. 449 ter LeCrim.). Tal y como explica Rohrbaugh, et al. (2016), hasta que se establezca mejor la supuesta efectividad de las entrevistas ciegas, hemos de aceptar como mejor práctica el conocimiento de información previa sobre el NNA y sobre el hecho, si bien hemos de desarrollar estrategias que minimicen el sesgo del entrevistador.

3.2. La prueba de hipótesis o “construcción de escenarios alternativos”

En el posicionamiento contrario a limitar la información previa que nutre la idea preconcebida se encuentra la prueba de hipótesis como método eficaz de minimizar el sesgo confirmatorio. Este enfoque investigativo, abierto a todas la informaciones previas que puedan ser utilizadas en la búsqueda o *falsación* de la hipótesis alternativas, desarrollado por Karl Popper en los años 50 y 60 como base del método científico (Popper, 1959), trata de analizar la evidencia que refuta la hipótesis principal además de la evidencia que la avala; en la idea de que la formulación de hipótesis alternativas puede generar una mentalidad reductora de sesgos previos al considerar activamente otros escenarios diferentes al establecido en la tendencia preliminar de la ocurrencia del evento.

La consideración de escenarios alternativos mediante la búsqueda de información que pueda contradecir nuestras hipótesis, que han de ser posteriormente descartados en la búsqueda de la verdad científica, sensibilizaría al entrevistador forense sobre diferentes opciones y escenarios posibles y eso lo haría más crítico, más resistente y menos susceptible a las inevitables tendencias cognitivas confirmatorias de ideas previas. En todo caso, la entrevista forense con la víctima es parte de una investigación más amplia en la que se han formulado hipótesis iniciales sobre las que la entrevista deberá obtener información para evaluarlas. El entrevistador debe usar este enfoque de prueba de hipótesis y mantener la objetividad durante el proceso y guiar las preguntas para obtener un testimonio de calidad, sin influencias de sesgos habituales como el confirmatorio (Scott et al., 2015).

Arbiyah et al. (2023) recogen diversos estudios de laboratorio que avallan la idea de que el uso de forma activa de escenarios alternativos *desestabilizadores* de la idea confirmatoria puede prevenir sesgos y mejorar la toma de decisiones en contexto forense; pero también recoge alguna investigación que no apoyaría esta idea. Veamos sus conclusiones. En sus experimentos obtienen resultados que indican que, aunque el efecto no sea muy llamativo, la construcción de escenarios alternativos contribuye al control del sesgo confirmatorio,



siendo de gran importancia si se construyen esos escenarios antes o después de la lectura del expediente. La construcción de escenarios alternativos *después* de leer el expediente permitiría a la persona entrevistadora formarse juicios tempranos e ideas preconcebidas que se mantendrían durante la entrevista, quedando atrapada en el escenario principal construido por ella misma y, por tanto, no interferiría en la tendencia cognitiva al sesgo confirmatorio como sería de desear. Sin embargo, proporcionar instrucciones sobre la construcción de escenarios alternativos *antes* de la lectura del expediente del caso, no afectaría significativamente a la evaluación previa del caso y sí contribuiría a mantener una actitud más objetiva y controladora de inevitables tendencias confirmatorias durante la entrevista.

Muñoz et al. (2016) recomiendan las siguientes hipótesis a plantear y contrastar por el perito psicólogo durante el proceso de obtención del testimonio:

- H.1.: El relato corresponde a una situación vivenciada. No obstante, pueden existir factores que afectan a la exactitud del relato en su codificación, almacenamiento o recuperación. El tipo de victimización (episodio único o crónico) también incide en el relato así como la capacidad del NNA para testificar.
- H.2: El relato corresponde a una situación no vivenciada. En este caso puede estar condicionado por inducción (error inadvertido, falsa memoria,) fabulación (error inadvertido, falsa memoria), mentira (error intencional) o por el olvido y funcionamiento de la memoria. En estas hipótesis el origen puede deberse a una motivación secundaria, a la existencia de psicopatología, al contexto de eclosión, exploraciones previas, intervenciones psicoterapéuticas, etc.

A modo de ejemplo, Korkman et al. (2018) recogen la recomendación expresa de la prueba de hipótesis en las entrevistas que se realizan en contexto del modelo Barnahus en Finlandia y proponen, para un relato sobre violencia sexual supuestamente sufrida por un NNA, la consideración de las siguientes hipótesis alternativas: a) ha ocurrido la violencia sexual contra el NNA; b) La acusación ha surgido de un malentendido, por ejemplo, el investigado estaba ayudando al niño a lavarse; c) el niño ha visto material pornográfico/sexual y, por lo tanto, tiene conocimiento sobre la sexualidad adulta; d) el relato del NNA se debe a discusiones sugerentes repetitivas con un adulto, por ejemplo, disputas de custodia; e) la persona menor falsea la realidad o miente, por ejemplo, para encubrir sus sentimientos de vergüenza tras ser sorprendido masturbándose.

A pesar de admitir que la formulación de hipótesis puede tener incidencia en la validez y fiabilidad del relato infantil, minimizando el sesgo con-



firmatorio del entrevistador, falta investigación que permita determinar, por ejemplo, las posibilidades, intencionadas o no, de modificación o contaminación del relato de un NNA por parte de un progenitor inmerso en una disputa de custodia; y tampoco conocemos con nitidez el alcance de las motivaciones relacionadas con la necesidad de evitar castigos o sortear amenazas de algunos NNA y su influencia en la fabricación de acusaciones infundadas o incluso en la retractación. Otras fuentes de contaminación del relato, como las conversaciones del NNA con otras personas sobre la divulgación del hecho o la influencia exacta de la demora en la recogida del testimonio, siguen siendo un reto (Lamb et al., 2018).

3.3. El análisis del contexto de revelación: cuando los NNA no son entrevistados

Aunque se puede afirmar que las revelaciones espontaneas que realiza un NNA son, en general, más precisas, los testimonios que surgen tras sospechas de terceros y sus entrevistas pueden ser una fuente importante de contaminación del testimonio y de implantación de recuerdos falsos. El análisis pormenorizado del contexto en que surge la revelación implica no solo el análisis del *cuándo*, *dónde* y *con quien* surgieron los hechos contenidos en la revelación, sino también el estudio de las técnicas que se han utilizado para estimular ese enunciado. En este sentido Selaya et al. (2023) destacan algunos contextos habituales que requieren de la máxima atención, especialmente si esa revelación fue realizada en una situación de terapia.

Las revelaciones, informes y dibujos realizados por un NNA durante una terapia con la finalidad de que un profesional (normalmente de la Psicología) valide o amplie una sospecha o revelación de violencia física o sexual (por ejemplo el NNA lo ha revelado a un amigo y después lo niega, o existen una serie de indicadores de sospecha que parecen avalar la hipótesis de la ocurrencia), resulta una práctica “relativamente frecuente” y supone un sesgo confirmatorio al darle fuerza a la hipótesis de la ocurrencia, motivo por el cual se consulta a ese profesional, sin contemplar otras hipótesis alternativas. Además, estas prácticas son cuestionables desde un punto de vista ético ya que la finalidad de producir una revelación interfiere con un proceso terapéutico basado en la confianza entre profesional y cliente. El terapeuta que se encuentra incurso en sesgo confirmatorio probablemente utilizará técnicas sugestivas para validarlo, por lo que se recomienda no remitir a los NNA a terapia para fomentar la divulgación, sino que el terapeuta se pueda centrar en la sintomatología que presenta y aportar apoyo emocional de ese NNA, dejando en manos de psicólogos forenses especializados en la obtención de testimonios infantiles la tarea de profundización en la obtención del testimonio con todas las garantías.



Otro contexto que requiere de la máxima precaución son las entrevistas y grabaciones realizadas por alguno de los progenitores cuyo objetivo se centra en obtener una prueba que avale la sospecha previa. Korkman et al. (2014) realizaron una investigación sobre 19 conversaciones grabadas entre progenitores e hijos y entregadas a la policía como prueba de presunto abuso físico o sexual. Los análisis de las preguntas utilizadas y de la información proporcionada en las conversaciones mostraron que las estrategias de los padres al interrogar a sus hijos fueron extremada y sugestivamente confirmatorias y que, en la mayoría de los casos, toda la información nueva fue proporcionada por los padres y no por los hijos, lo cual contradice frontalmente con el método, admitido internacionalmente por su evidencia, de formular indicaciones narrativas y preguntas abiertas a los NNA para estimular un relato libre sobre memoria de recuerdo. A pesar de indicaciones posteriores, los padres consideraron las conversaciones grabadas como registros válidos de los relatos de los niños, sin cuestionarse la no ocurrencia del evento. Los resultados indican que al planificar una entrevista en un caso en el que el presunto abuso se basa en lo que un niño supuestamente le ha dicho a uno de sus padres, se debe tener especial precaución puesto que las preocupaciones esperadas de los progenitores habitualmente buscan la confirmación de la sospecha y no la toma en consideración de otros escenarios o hipótesis posibles.

Muchos de los casos mediáticos de los años 80 en EE.UU., que conocemos y que, por otro lado, también contribuyeron a generar una mayor investigación sobre la forma de preguntar a las niñas y niños, como el Caso McMartin, cobraron una dimensión especial por un *contagio social* que llevó a las familias de los niños y niñas a preguntarles de forma confirmatoria movidos por la tendencia a la generalización y por su preocupación por la seguridad de sus hijos. Para evitar ese contagio social y el pánico comunitario que se genera y que influye en el relato de los NNA, se recomienda preguntar en la entrevista individual sobre un eventual contagio social en relación al contexto de revelación, que la información a padres y medios de comunicación esté libre de detalles específicos sobre las acusaciones, mantener especial precaución acerca de las acusaciones adicionales después de la divulgación de la información, que las entrevistas posteriores a la revelación inicial con respecto a otros NNA sean realizadas lo más pronto posible, así como conceder una especial importancia a la entrevista al primer confidente o *reportero cero* acerca de cómo surgió la revelación.

3.4. El uso de estándares, guías de buenas prácticas, protocolos y técnicas basados en la evidencia

Los estándares constituyen un conjunto de principios y actividades transversales, funciones básicas y disposiciones institucionales que facilitan intervenciones



efectivas y coordinadas. La *Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a niños y niñas víctimas y testigos de violencia, Barnahus: resumen de los estándares de calidad PROMISE*, (Haldorsson, 2019) proporciona un marco común europeo al modelo Barnahus que garantiza una atención integral y multidisciplinaria de calidad, objetiva e imparcial, dirigida a los NNA que han sufrido algún tipo de violencia, priorizando la seguridad del NNA, evitando la victimización secundaria así como respetando las garantías jurídicas y derechos tanto de las personas víctimas como investigadas.

En concreto, el estándar 6 sobre la entrevista forense recomienda lo siguiente:

- 1) *Entrevista adaptada a los NNA*: La entrevista se ha de adaptar a la edad y desarrollo, nivel cognitivo y social, antecedentes culturales y estado emocional del NNA y ha de tener en cuenta las necesidades especiales, incluidas las idiomáticas. Para ello, merece especial atención el conocimiento práctico de los aspectos básicos de la etapa de desarrollo del niño a nivel motor, cognitivo, lingüístico y emocional, las diferencias culturales relacionadas con el estilo lingüístico y los comportamientos normativos familiares, así como el impacto potencial de las experiencias traumáticas en su desarrollo. El número de entrevistas se ha de limitar al mínimo necesario para la investigación judicial y, si fuera necesaria más de una entrevista, ha de ser el mismo profesional quien ha de conducir la entrevista. Además, conviene minimizar la duración de las entrevistas, permitir descansos y, únicamente si fuera estrictamente necesario, realizar la entrevista en más de una sesión (entrevista extendida), siendo la finalidad única de la primera de ellas el establecimiento de un mejor *rapport* o relación de confianza.

El uso de materiales de apoyo como el dibujo libre, dibujos de la familia, plastilina, muñecos, etc. ha mostrado su eficacia en la parte previa a la entrevista para facilitar el *rapport* y disminuir la ansiedad del NNA y también puede resultar válido para aportar información acerca de sus circunstancias y contexto de desarrollo. Durante la revelación del hecho, se puede incluir el uso de estos materiales para facilitar la comunicación, para señalar partes del cuerpo, pero nunca para representar los hechos, manteniendo el foco en las descripciones verbales del NNA y relegando ese dibujo o material a un segundo plano.

- 2) *Prácticas y protocolos basados en la evidencia*: La entrevista forense se lleva a cabo de acuerdo con la práctica y los protocolos basados en la evidencia, que garantizan la validez probatoria en calidad y cantidad del testimonio obtenido. Aunque conocemos de la existencia de más de 30 protocolos de entrevista investigativa o forense a nivel internacional, el



estándar 6 recomienda la utilización de los que más ampliamente han mostrado estar basados en la evidencia científica, tales como el *Protocolo NICHD (NICHD-R)* y la *Estructura de Entrevistas de National Children's Advocacy Center*. Ambos contienen una guía de entrevista para NNA con una alta validez al estar basados en los resultados de estudios empíricos y en las etapas de desarrollo infantil y adaptarse a sus características cognitivas y comunicativas.

- 3) *Personal especializado*: Las entrevistas forenses son realizadas por personal especializado que reciben formación regular, tanto inicial o de base como de actualización, para realizar entrevistas forenses y exploratorias. Esta formación de los profesionales ha de ser específica así como sobre temas transversales e incluye la guía, supervisión y revisión regular por pares y especialistas, de tal forma que se puedan abordar de forma adecuada la tensión emocional y profesional, así como los desafíos éticos en el trabajo con NNA víctimas y testigos de cualquier forma de violencia.
- 4) *Ubicación y grabación*: Las entrevistas forenses se hacen en un espacio amigable, en salas especiales para NNA que garanticen un ambiente seguro y neutral, que aporte privacidad, informalidad y no tenga distracciones innecesarias, equipadas con sistemas de cámara y de sonido, permitiendo una grabación de alta calidad y una vista en vivo. Estas grabaciones, como prueba judicial, deben custodiarse de una forma segura por los profesionales que requieren del acceso a la declaración, garantizando su disponibilidad para el juicio y evitar así reiteraciones del relato.
- 5) *Presencia multidisciplinaria e interinstitucional*: La entrevista forense es realizada normalmente por un solo profesional. Los miembros relevantes del equipo multidisciplinario e interinstitucional pueden observar la entrevista forense, en vivo en una habitación contigua o grabada. Se recomienda un sistema de interacción entre el entrevistador y los observadores para que se puedan plantear preguntas a las niñas y los niños a través del entrevistador. Si participa un intérprete, el entrevistador ha de recibir formación sobre cómo ha de participar dicho intérprete, explicando el papel del mismo a los NNA. Los familiares y cuidadores no pueden observar la entrevista forense; sí, en cambio, el familiar investigado.
- 6) *Respeto del derecho del investigado a un juicio justo*: la defensa letrada puede plantear preguntas a la víctima/testigo infantil a través del entrevistador forense, aspecto que garantiza el principio de contradicción necesario para la validez de la declaración como prueba judicial. Esas preguntas han de ser admitidas por el juez presente y no han de repetirse. Si la



persona investigada tiene el derecho legal de observar el testimonio de las niñas o los niños, este derecho se ha de materializar mediante transmisión audiovisual para evitar el posible contacto entre el acusado y el niño o la niña.

En relación al uso de protocolos, varios estudios de campo realizados en Canadá, Israel, Japón, Corea, Reino Unido y EEUU por el equipo de investigación del Protocolo NICHD (Lamb et al., 2018, Lamb, 2024; Hersthkowitz, 2024, ...) concluyen que los entrevistadores que utilizaron este protocolo realizaron menos indicaciones directivas en general, más indicaciones abiertas deseables y menos indicaciones y preguntas directivas y sugestivas, que los NNA aportaron más información relevante y precisa desde el punto de vista forense (incluidas revelaciones), que con el protocolo los entrevistadores incluyeron más elementos deseables como el *rapport*, las reglas básicas y la práctica narrativa y que el formato de preguntas (abiertas, en *embudo*...) se asocia a mejor a la cantidad y calidad de la información reportada. Luego, el uso de protocolos basados en la evidencia (en este caso de uno muy estructurado como el NICHD) mejora la recogida del testimonio infantil al estar asociado a una mejor práctica de entrevista.

También existe evidencia que indica que el protocolo resulta una herramienta forense de alto valor ya que facilita a los profesionales la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de esos testimonios infantiles. Las entrevistas hechas según el protocolo (que arrojaron alegaciones creíbles o no creíbles) se calificaron con mayor precisión que las entrevistas sin protocolo, los niveles de acuerdo interevaluadores de las entrevistas con protocolo fueron más altos que en las entrevistas sin protocolo y aunque esto no indica que los juicios sean válidos (ya que los evaluadores pueden mostrar acuerdo sobre juicios incorrectos) sin duda reduce las diferencias individuales tanto en la entrevista como en la evaluación de la credibilidad y aumenta la posibilidad de justicia independientemente de quien haga la investigación o la evaluación. Luego el uso del protocolo mejoraba también la validez y confiabilidad de las declaraciones de los NNA.

En cuanto a los efectos del uso del protocolo en la investigación sobre el caso y en la resolución judicial, la investigación sugirió que mejoraba la presentación de cargos por parte de los fiscales (se presentaron cargos en más casos), unido a una menor probabilidad de sobreseimiento o archivo (Hersthkowitz et al., 2007; Lamb et al., 2018).

Conviene hacer referencia a algunas guías de buenas prácticas adaptadas al sistema judicial español, basadas tanto en la investigación como en la práctica, que están resultando de especial utilidad en contexto forense. Tal es la *Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y perso-*



nas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituída publicada por el Ministerio de Justicia en 2022, así como las guías publicadas por las Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia, en especial la *Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes: Guía de Buenas Prácticas*.

En lo referente al empleo de técnicas adecuadas en la obtención de testimonios infantiles, la investigación muestra que, aunque los NNA suelen recordar claramente los incidentes que han experimentado, existen una variedad de factores que influyen en la calidad y en la cantidad de información que reportan. Uno de los factores más importantes es la capacidad del entrevistador de obtener información y la disposición del niño para expresarla, no tanto para recordarla, constituyendo uno de los principales aspectos asociados a la obtención de testimonios válidos y fiables y a su confiabilidad. Declaraciones de consenso sobre las mejores prácticas basadas en la evidencia para entrevistar a NNA (Lamb et al., 2018; NCAC, 2017; Korkman, 2024; Ministerio de Justicia, 2022; Juárez et al., 2018) muestran que deben ser entrevistados lo antes posible tras la violencia sufrida, estableciendo un *rapport* o relación de confianza previa con el entrevistador, mediante un enfoque de entrevista centrado en indicaciones abiertas (*Cuéntame qué pasó*) y pistas o indicaciones enfocadas (*Antes dijiste que estabais en la cama... cuéntame todo lo que pasó cuando estabais en la cama*), evitando introducir cualquier información adicional. No resulta conveniente realizar indicaciones directivas que soliciten información adicional sobre aspectos específicos de un problema no revelado anteriormente (*¿Cuándo sucedió? ¿De qué color era el coche?*) hasta haber agotado las preguntas abiertas. Conviene evitar el uso de preguntas de *si/no* y de *opción forzada* (*¿se puso él encima o te pusiste tu?*). Los indicadores de reconocimiento (*¿te toco?*) deben retrasarse lo más posible y usarse solo cuando sea necesario obtener información no divulgada. Además de este acercamiento a la memoria episódica de recuerdo mediante la *técnica en embudo*, también sabemos que los NNA se benefician de estar preparados para la entrevista mediante la explicación de los roles y las *reglas básicas* así como mediante el ejercicio a modo de ejemplo de alguna práctica narrativa y que, durante esa entrevista, las estrategias de apoyo cognitivo (*tú eres quien menor conoces lo que ocurrió, ya que estabas allí, yo desconozco lo ocurrido*) y apoyo emocional (gestos, indicaciones que validan o estimulan la producción dirigidas al formato y nunca al contenido) conforman estrategias con aval empírico (Lamb et al, 2018, Lamb, 2024; Hersthkowitz, 2024; NCAC, 2017; Cordisco, 2022; Korkman, 2024). No se recomienda la estimulación del relato sobre el abuso mediante el uso de muñecos anatómicos o figuras ni premiar la narrativa del NNA mediante regalos o presiones (Mazzoni, 2024).



3.5. La necesidad de capacitación y especialización en entrevista forense:

La formación y preparación inicial, la actualización del conocimiento de los profesionales, los espacios de coordinación de casos y supervisión, la revisión de casos individual, por pares y por supervisores especialistas, así como el apoyo a la gestión de situaciones difíciles y estrés resultante del contacto con testimonios y situaciones traumáticas vividas por personas vulnerables y dilemas éticos planteados, resultan pieza fundamental de la entrevista forense. De hecho, desde los modelos integrativos se conciben estos *espacios Barnahus*, además de como un lugar donde poder abordar las necesidades más inmediatas de los NNA de una forma interdisciplinar, un espacio para la investigación, documentación y orientación a profesionales. Como acabamos de resaltar, el modelo Barnahus establece entre sus estándares de calidad el desarrollo de capacidades y especialización de todos los profesionales que intervienen.

La L.O. 8/2021, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia señala, en el ejercicio del derecho de las víctimas a ser escuchadas, que *se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto indicando que se prestará especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana* (art. 11). Y en su Disposición adicional vigésima, relativa a la especialización de los órganos judiciales, de la fiscalía y de los equipos técnicos que presten asistencia especializada a los Juzgados y Tribunales, que *las administraciones competentes regularán en idéntico plazo (un año) la composición y funcionamiento de los equipos técnicos que presten asistencia especializada a los órganos judiciales especializados en infancia y adolescencia, y la forma de acceso a los mismos de acuerdo con los criterios de especialización y formación recogidos en esta ley*.

Entrevistar a NNA sobre la violencia sufrida es una tarea desafiante que requiere que los profesionales dispongan de una capacitación y especialización adecuada y sean sensibles a las capacidades de desarrollo de cada persona entrevistada y a sus vulnerabilidades. Aunque, como hemos visto, existe un amplio consenso de la investigación sobre el mejor modo de entrevistar a niños víctimas y testigos, las evaluaciones internacionales de entrevistas realizadas en todo el mundo según el Protocolo NICHD señalan que los entrevistadores no siempre se adhieren a las recomendaciones basadas en la evidencia, incluso pese a estar adecuadamente formados y ser conscientes de lo que deberían hacer, a veces no lo hacen. La investigación de campo también muestra que en muchas ocasiones el protocolo no se sigue por los entrevistadores, incluso aunque hubieran recibido amplia capacitación, que siguen utilizando técnicas de entrevista excesivamente enfocadas en lugar de indicaciones narrativas o preguntas abiertas, que no explican bien los roles y las reglas de la entrevista o que no man-



tienen un estilo de prueba de hipótesis, sucumbiendo al control de los sesgos y prejuicios formados con anterioridad. Ciertamente, estos estudios no han establecido asociaciones empíricas sólidas entre características del entrevistador o lugar de trabajo y la adherencia a las estrategias de preguntas planteadas y tampoco la cantidad de experiencia en entrevistas predice la calidad de las mismas, pero algunas investigaciones (aunque con muestras pequeñas) han asociado al mejor desempeño en las entrevistas forenses, las características personales del entrevistador, el género del entrevistador, habilidades de pensamiento crítico/resolución de problemas y las habilidades de manejo del estrés. (Lamb et al, 2018). Ante una entrevista forense, es importante mejorar esas características personales del entrevistador, potenciar sus habilidades de pensamiento crítico y de resolución de problemas, y perfeccionar el afrontamiento del estrés y el control cognitivo de las tendencias sesgadas.

En la misma línea, Cordisco (2018) recoge una serie de investigaciones referidas a cierta ineficacia del entrenamiento intensivo en entrevista forense cuando se considera como la única herramienta para cambiar comportamientos de los entrevistadores y evitar sesgos, enfatizando la necesidad continua de una retroalimentación (*feedback*) precisa, de formación inicial y de actualización, y capacitación que promueva el desarrollo de habilidades y conocimientos. Para ello, tienen una gran importancia la auto revisión de casos, la revisión por pares (*peer review*), supervisión por parte de entrevistadores expertos mediante consultas y tutorías (*mentoring*).

3.6. Principios éticos y deontología profesional

Un aspecto clave en el control de los sesgos cognitivos, desde el punto de vista ético y deontológico, es el respeto al *interés superior del niño* y a considerar, desde el principio, el testimonio de las personas menores de edad como un derecho a ser escuchados en todo tipo de procedimientos, reconociendo que no es tarea fácil determinar cuál es ese mejor interés del NNA ni priorizarlo con respeto a otros principios, asumiendo una responsabilidad especial en la relación del profesional con personas especialmente vulnerables. El entrevistador debe de utilizar con responsabilidad las mejores técnicas para obtener la mayor cantidad de información confiable posible del niño garantizando su seguridad, aspecto fundamental para que se tomen las mejores decisiones sobre el bienestar del NNA y sobre la responsabilidad del investigado, sin recabar información que se encuentre fuera del objeto de la entrevista forense o que pueda resultar perjudicial para el NNA.

Además del seguimiento del Código Deontológico, garantizado por los colegios profesionales, la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia (APF) propone un decálogo ético en la evaluación psicológica



forense en los procesos contenciosos de familia, actualizado y válido en la mayoría de sus puntos fundamentales para la entrevista forense.

Tabla 1: Propuesta ética de la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia-APF. Fuente: Catalán et al. (coord. y elab.), 2024.

1. Responsabilidad
2. Los NNA como elemento central
3. Cribado de detección de violencia de género o violencia hacia los NNA
4. Focalización en las capacidades de los progenitores para la cobertura de las necesidades de los NNA
5. Formación sólida y continua
6. Neutralidad
7. Imparcialidad
8. Evaluación contrastada
9. Informes claros y completos
10. Formulación de hipótesis y proceso decisional verificables
11. Responder al objeto de la pericia
12. Ayudar en la toma de decisiones

4. Conclusiones

Testificar acerca de un evento traumático sufrido no es tarea fácil para un NNA puesto que requiere de un gran esfuerzo cognitivo y emocional en una situación en muchas ocasiones altamente estresante. En la producción de estas narrativas intervienen múltiples factores relacionados con el evento objeto de declaración, con el propio testigo así como con el contexto de obtención de ese testimonio, aspectos que han mostrado influencia en la validez y fiabilidad de los relatos. Entre estos últimos factores, existe evidencia empírica que muestra que los relacionados con el modo de conducir la entrevista por el profesional encargado, pueden minimizar adecuadamente la victimización secundaria que suponen este tipo de declaraciones y, además, pueden determinar el resultado final de las decisiones administrativas y judiciales al influir en la precisión y calidad del testimonio.

El modelo Barnahus, de atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional de atención a los NNA que ha sufrido violencia establece dos entrevistas especializadas e investigativas distintas, dirigidas a la narrativa infantil y adolescente sobre el evento, que tienen lugar con anterioridad a la valoración de las necesidades de tratamiento psicológico: la *entrevista exploratoria o diagnóstica* y la *entrevista forense o prueba preconstituída*. Según este modelo, ambas entrevistas



han de ser realizadas con todas las garantías por psicólogos especializados en la materia. A pesar de esta recomendación, existe el riesgo de amenazas a la objetividad e imparcialidad, necesarias en este tipo de procedimientos administrativos o judiciales, que pueden poner en cuestión la fiabilidad y la validez de las narrativas infantiles. Tales son los sesgos cognitivos del entrevistador, entre ellos el sesgo confirmatorio.

El sesgo confirmatorio, entendido como proceso psicológico del entrevistador, con incidencia en su toma de decisiones tanto previas como ejercidas durante la entrevista, que le conduce hacia tendencia a la confirmación de sus ideas previas, se puede manifestar especialmente mediante la búsqueda de esa información confirmatoria en las preguntas, en la interpretación de las respuestas para buscar el encaje con las ideas preconcebidas o ignorando las evidencias que contradigan las hipótesis alternativas. Este proceso cognitivo, en principio inevitable, unido a las emociones que producen en el entrevistador este tipo de relatos, tienen un gran impacto en las decisiones metacognitivas y en las actitudes del entrevistador generando un importante riesgo de confianza en las ideas previas confirmatorias sin contemplar alternativas.

Limitar la información previa disponible para el entrevistador forense que alimenta el sesgo contiene numerosas desventajas, puesto que no permite la elaboración de hipótesis alternativas a esas ideas previas, facilita la descontextualización del evento, dificulta el abordaje de posibles contradicciones que se planteen durante la entrevista y no permite conocer las características de cada NNA que pueden estar influyendo en la producción del testimonio. Por ello se recomienda, como mejor práctica, el conocimiento de la información previa sobre el NNA y sobre el hecho, si bien se han de desarrollar estrategias que minimicen el riesgo de sesgo del entrevistador.

A pesar de algunas limitaciones de esta técnica descritas, la construcción de escenarios alternativos resulta un procedimiento eficaz para formular diferentes hipótesis a considerar desde el primer acercamiento al evento que deben estar presentes durante la planificación y guiar la entrevista, para facilitar al NNA la posibilidad de ofrecer información relevante sobre cualquiera de los escenarios posibles. En esta tarea, pensar en términos de escenarios alternativos conducirá a introducir preguntas abiertas que validen o falseen esas hipótesis alternativas.

El análisis del contexto de revelación, especialmente en los caos en que los NNA no son entrevistados directamente por el profesional especialista sino que son los progenitores quienes aportan las descripciones, escritos o grabaciones de los relatos infantiles, en los casos en los que se contextualiza con mayor o menor espontaneidad, en situaciones en las que a un profesional, comúnmente de la Psicología en contexto de terapia, se le requiere para para validar una sos-



pecha de violencia contra el NNA o las situaciones presididas por un contagio social; permitirán analizar los elementos contextuales y los métodos que se han utilizado en la obtención de esos testimonios para conceder mayor o menor fiabilidad a las declaraciones.

Asimismo el uso de estándares, guías de buenas prácticas, protocolos y técnicas con aval empírico han mostrado resultar una herramienta eficaz para minimizar el sesgo cognitivo confirmatorio. Entre estas guías, merece especial referencia la *Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a niños y niñas víctimas y testigos de violencia, Barnahus: resumen de los estándares de calidad PROMISE*, ya que proporciona un marco común europeo al modelo Barnahus y en la que el estándar 6 dedicado a la entrevista forense recomienda la utilización del *Protocolo NICHD (NICHD-R)* y de la *Estructura de Entrevistas de National Children's Advocacy Center*, ambos de alta validez al estar basados en los resultados de estudios empíricos y en las etapas de desarrollo infantil, adaptándose a las características cognitivas y comunicativas de los NNA.

Todo ello acompañado de la necesidad de capacitación y especialización en entrevista forense que debe presidir la actuación profesional, enfatizando técnicas que contengan retroalimentación, revisión de casos, revisión por pares y por expertos, así como un seguimiento escrupuloso de los principios éticos y deontológicos, formación con *feedback* y actualización del profesional; aspectos que contribuyen a minimizar los sesgos personales incluidos el sesgo confirmatorio, ofrecen a todos y cada uno de los NNA entrevistados las mismas oportunidades de revelación de una situación traumática y de la misma manera, ayudan a mantener criterios objetivos adecuados y homogéneos de entrevista y permiten hacer investigaciones que validen y mejoren el modo de hacer las entrevistas investigativas.

5. Referencias bibliográficas

- Alvarez, F. (2016): Asistencia psicológica a las declaraciones infantiles en sede judicial: la prueba preconstituida como forma de evitar la victimización. *Niñas y niños víctimas y testigos en los procedimientos judiciales: implicaciones desde la psicología forense*. Dpto. de Admon Pública y Justicia. Gobierno Vasco. Donostia-San Sebastián, 93-112.
- Alvarez, F. (2018): Capítulo XX: El testimonio infantil: técnicas de obtención y evaluación de su credibilidad. En Varona, G. (dir): *Victimología: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Aranzadi, 433-458.



- Arbiyah, N., Otgaar, H., Sauerland, M., Rassin, E., Maegherman, E and Merkelbach, H., (2023) The use of alternative scenarios in assessing the reliability of victims' statements. *Psychology, Crime and Law*. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2023.2236274>
- Catalán, M.J., Biezma, J., De Benito, L. y Dominguez, L. (cord. y elab.) APF (2024): *Evaluación Psicológica Forense en los Procesos Contenciosos de Familia. Guía de buenas prácticas*. Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia.
- Cordisco, L. (2022): The effect of rapport and the narrative practice of the forensic interview in NCAC. *Curso de Verano EHU-UPV: La entrevista forense para la prueba preconstituida de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia*. Donostia-San Sebastián.
- Cordisco, L., y National Children's Advocacy Center (2018). *Continuous Skill Building for Forensic Interviewers: A Research-to-Practice Summary*. Huntsville, AL: National Children's Advocacy Center.
- Directrices 2005/20 sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
- Echeburúa, E. y Gerrickaechevarria, C. (2021): *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Ariel: Barcelona.
- Goodman, G. (2022 a): Research on adults' ratings of children's credibility. *Curso de Verano EHU-UPV: La entrevista forense para la prueba preconstituida de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia*. Donostia-San Sebastián.
- Goodman, G. (2022 b): True memory and false memory of childhood trauma. What we remember as adults. *Curso de Verano EHU-UPV: La entrevista forense para la prueba preconstituida de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia*. Donostia-San Sebastián.
- Hershkovitz, I (2024): The Revised NICHD Protocol in practice: Cognitively-based and emotionally-based strategies. *Curso de Verano EHU-UPV: Memoria, trauma y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso*. Donostia-San Sebastián.
- Haldorsson, O. (2019): *Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a niños y niñas víctimas y testigos de violencia*, Barnahus: resumen de los estándares de calidad, PROMISE. Secretaría del Consejo de Estados del Mar Báltico.

- Juárez, J. R., y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar: Eficacia de los modelos de entrevista forense*. Centre d'Estudis i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya. Barcelona. <https://hdl.handle.net/20.500.14226/123>
- Juárez, J. R., y Álvarez, F. (2018). *Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes: Guía de Buenas Prácticas*. Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia (APF) <https://www.asociacionpsicologiaforense.es/guia-de-de-buenas-practicas-y-protocolos-para-psicologos-forenses>
- Juárez, J. R., y Lira, G. (2020). Buenas prácticas, tensiones y desafíos ético-deontológicos en la evaluación psicológica forense del maltrato y abuso sexual infantil. *Revista de Bioética y Derecho*, (49), 41-58. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000200004&lng=es&nrm=iso
- Juárez, J. R., Alvarez, F. y Catalán, M. J. (2021): *La prueba preconstituída. Modelos de entrevista psicológica forense*. FOCAD, Formación Continuada a Distancia. Consejo General de la Psicología de España.
- Korkman, J., Otgaar, H., Geven, L. M., Bull, R., Cyr, M., Hershkowitz, I., Make-la, J. ., Mattison, M., Milne, R., Santtila, P., van Koppen, P., Memon, A., Danby, M., Filipovic, L., Garcia, F. J., Gewehr, E., Bell, O. G., Jarvilehto, L., Kask, K. y Volbert, R. (2024). White paper on forensic child interviewing: research-based recommendations by the European Association of Psychology and Law. *Psychology Crime & Law*. Advance online publication. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2024.2324098>
- Korkman, J., Juusola, A., y Santtila, P. (2014). Who made the disclosure? Recorded discussions between children and caretakers suspecting child abuse. *Psychology, Crime & Law*, 20(10), 994-1004. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2014.902455>
- Korkman, J., Pakkanen, T. y Laajasalo, T. (2018): Child Forensic Interviewing in Finland: Investigating Suspected Child Abuse at the Forensic Psychology Unit for Children and Adolescents. En Johansson, S., Stefansen, K., Bakketeig, E. y Kaldal, A. (ed.). *Collaborating Against Child Abuse. Exploring the Nordic Barnahus Model*. Palgrave Macmillan. 145-165. <https://doi.org/10.1007/978-3-31>
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child*



- abuse & neglect*, 31(11-12), 1201-1231. <https://doi.org/10.1016/j.chia-bu.2007.03.021>
- Lamb, M E, Brown, D A, Hershkowitz, I., Orbach, Y, y Esplin, P W. (2018). *Tell me what happened: Questioning Children About Abuse*. Wiley and Sons. <https://doi.org/10.1002/9781118881248>
- Lamb, M. (2023): The scientific evidence that supports the way to interview children about abuse *Curso de Verano EHU-UPV: Cuéntame lo que pasó: Entrevistando a niños, niñas y adolescentes objeto de violencia*. Donostia-San Sebastián.
- Lamb, M. (2024) Helping all children describe their experience of abuse. *Curso de Verano EHU-UPV: Memoria, trauma y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso*. Donostia-San Sebastián.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. B.O.E.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia. B.O.E.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. B.O.E.
- Mazzoni, G. (2024): El testimonio desde la Psicología Forense como medio de prueba en Derecho Penal. *I Congreso Nacional Psicología Forense/ XI Convención de la APF: Psicología y justicia al servicio de las personas vulnerables*. Bilbao. 18-20 abril de 2024.
- Ministerio de Justicia (2022): *Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida*. Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. Madrid. <https://tiendaonline.mjusticia.gob.es/Tienda/mostrarDetallePublicaciones.action?idPublicacion=11460>
- Muñoz, J. M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. L., y Manzanero, A. L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216.
- National Children's Advocacy Center. (2017). *Sistema de entrevistas forenses infantiles del National Children's Advocacy Center (NCAC)*. Huntsville, AL
- Pereda, N., Bartolomé, M., & Rivas, E. (2021). Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil?.



- Boletín Criminológico*, (27). <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2021.v28i.12377>
- Popper, K. (1959): *The logic of scientific discovery*. Londres: Hutchinson. <http://dx.doi.org/10.1017/S0022481200053536>
- Rohrbaugh, M., London, K., & Hall, A. K. (2016). Planning the forensic interview. In W. T. O'Donohue & M. Fanetti (Eds.), *Forensic interviews regarding child sexual abuse: A guide to evidence-based practice* (pp. 197–218). *Springer International Publishing*. doi.org/10.1007/978-3-319-21097-1_11
- Save The Children (2021). *Bajo el mismo techo. La atención a los NNA víctimas de violencia sexual en Euskadi: necesidades de mejora y aportaciones del modelo Barnahus*. Save the Children.
- Segal A, Bakaitytė A, Kaniušonytė G, Ustinavičiūtė-Klenauskė L, Haginoya S, Zhang Y, Pompèdda F, Žukauskienė R, Santtila P. (2023). Associations between emotions and psychophysiological states and confirmation bias in question formulation in ongoing simulated investigative interviews of child sexual abuse. *Frontiers and Psychology*. Mar 28;14:1085567. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1085567>
- Scott, M. T. y Manzanero, A. L. (2015). Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical. *Papeles del Psicólogo*, 36(2), 139–144.
- Selaya, A., Otgaar, H. y Vilariño, M. (2023). Recommendations for the forensic evaluation of the testimony in cases of false memories. *Acción Psicológica*, diciembre 2023, 20, n.º. 2, 19–28. <https://doi.org/10.5944/ap.20.2.39310>
- Zhang, Y., Segal, Aleksandr, Pompèdda, F., Haginoya, S. y Santtila, P. (2022) Confirmation bias in simulated CSA interviews: How abuse assumption influences interviewing and decision-making processes? *Legal and Criminological Psychology*, 27 (2). 314–328. <https://doi.org/10.1111/lcrp.12213>

